

## Plagio y sanción

Kelly Castaño-Ortiz\*

**Resumen.** El presente ensayo se realiza a partir de un corto análisis del fenómeno de *copyright* o infracción a los derechos de autor; situación anómala que se lleva a cabo por medio del plagio y que para este escrito se aborda desde una perspectiva general de la normativa.

Asimismo, se apoya de manera especial en fundamentos constitucionales. Se orienta también hacia las infracciones disciplinarias impuestas a los estudiantes en las instituciones de educación superior, que sirven para ejemplificar algunos casos sucedidos en reconocidas universidades nacionales. Dichas infracciones disciplinarias impuestas son atentatorias de los derechos constitucionalmente concebidos, tales como los derechos morales y patrimoniales de autor, que principalmente se encaminan hacia el respeto por la producción tecnológica, investigativa, científica, académica, entre otras.

En este sentido, la Ley Penal, por medio de la Ley 599 de 2000, se encarga de intentar apaciguar dicho comportamiento delictivo, por medio del bien jurídico: “De la protección de la información y de los datos”. De igual forma, la expedición de la Ley 44 de 1993 sirvió para obligar a los *autores* a registrar sus obras y producciones de nuevo conocimiento en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

**Palabras claves:** Plagio, sanción, penal, universidad, autor.

Según el Diccionario de la Lengua Española (s. f.), la palabra citar (Del lat. *citāre*) significa: “Referir, anotar o mencionar los autores, textos o lugares que se alegan o discuten en lo que se dice o escribe” (s. p.). Por esto se tomará como referencia para el presente artículo, el significado de plagiar en este sentido:

---

\*Abogada especialista en Derecho Penal. Joven investigadora del Grupo de Investigación Zoon Politikon.

Plagiar significa: *Apropiarse indebidamente de la producción intelectual ajena en cualquiera de sus formas conocidas*. Sus diferentes episodios generan distintas infracciones contra el derecho de autor o *copyright*.

El plagio ocasiona un desconocimiento masivo de la paternidad que existe entre el verdadero autor y su obra, lo cual lesiona a su vez los derechos morales y patrimoniales del mismo. Esta práctica surge cuando al tomar la información producto de la labor de un autor no se realiza la correspondiente cita. Situación que ocurre en todos los ámbitos de la vida, gracias a la apertura hacia las nuevas tecnologías y la internet. Para evitar caer en el yerro del *copyright* es indispensable hacer citas.

Las instituciones de educación superior tienen en sus manos la difícil tarea de lidiar todo el tiempo con esta práctica reprochable. La Ley colombiana se ha ocupado en varias oportunidades del tema. La Constitución Política de 1991, en su Artículo 61, establece que: “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley”. El desarrollo legal de este mandato ha permitido el surgimiento de otras normatividades que se ocupan de regular y sancionar a los responsables de plagio.

La expedición de la Ley 23 de 1982 sobre los Derechos de Autor, aún vigente, establece directrices de protección a favor de autores de obras literarias, científicas y artísticas. La misma norma ampara a los intérpretes y/o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión en sus derechos conexos a los del autor. Además, prescribe en detalle cada una de las clases de obras sobre las cuales recae dicha protección.

Con posterioridad a la consolidación de la actual Carta Magna, se expidió la Ley 44 de 1993, que establece la obligación de inscribir en el Registro Nacional de Derecho de Autor todo acto por virtud del cual se enajenen los derechos patrimoniales, así como cualquier otro acto o contrato vinculado con estos. Esto, con el fin de dar mayor publicidad y oponibilidad ante terceros interesados (Artículo 6). Dicha Ley señaló en su momento una pena de dos (2) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios legales mínimos mensuales vigentes.

Para introducir el tema de las sanciones que se ejecutan actualmente, es preciso explicar que el Estado, en su afán de impedir el aumento progresivo de los casos de plagio, decidió regularlo como *ultima ratio* en el Código Penal, por medio del bien jurídico: “De los delitos contra los derechos de autor”; Título VIII, capítulo único. Este surge como una medida represiva que busca

castigar a los infractores de las leyes previamente descritas, no solo con multas sino con penas privativas de la libertad.

En la noticia: *Conozca las consecuencias legales y disciplinarias cuando se hace un plagio*, publicada en la página virtual del periódico La República (2012, julio 9), se afirma:

De acuerdo con Silvia Helena Montoya Borrás, jefe de la Unidad Nacional de delitos contra la propiedad intelectual de la Fiscalía General de la Nación, el titular de una obra adquiere tres tipos de derechos que son irrenunciables e imprescriptibles.

Los primeros hacen alusión a la paternidad, la integridad, la ineditud y el retracto sobre la obra. Vulnerar cualquiera de estos, sostuvo, puede generar multas de 26,6 a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y cárcel de 2 a 5 años. En segundo lugar están los patrimoniales, estos tienen que ver con la facultad que tiene el titular de una obra para permitir a terceros su utilización o reproducción, como es el caso de las transmisiones de fútbol. Obviar este derecho trae penas que van desde los 4 a los 8 años de prisión y multas que van hasta los 1.000 SMMLV.

En tercer lugar están los derechos conexos, estos, aseguró Montoya, recaen en los artistas, intérpretes, organizadores de radiodifusión, así como en los productores de fonogramas (s. p.).

Acorde con las cifras expuestas en la Figura 1, a continuación, se observa que hasta el año 2012, fecha de esta publicación, se adelantaban 607 investigaciones por vulneración a los derechos de autor y 306 de estos casos se en-

**Figura 1.** Delitos penales por violación de derechos



Fuente: La República, 2012, julio 9.

contraban a cargo de la Unidad Nacional Especializada. También, en la misma imagen se informa que de acuerdo con la Business Software Alliance (BSA), el índice de piratería en el país es del 53%.

Finalmente, se exponen las consecuencias disciplinarias que se llevan a cabo en dos (2) prestigiosas universidades del país: Universidad Nacional de Colombia y Universidad Javeriana. Dichas sanciones van desde la pérdida de la materia, hasta la expulsión definitiva del plantel educativo.

La vulneración de los derechos morales y patrimoniales de autor continúa muy a pesar de las sanciones disciplinarias y penales. De acuerdo con las cifras, los casos reportados son mínimos. Sin embargo, parece que existe un reproche social generalizado, pero pocas son las acciones que se han adelantado para evitar el plagio.

El asunto es de trascendencia cuando desciende al ámbito académico. Puesto que si bien el investigador está obligado a citar por la misma naturaleza de la labor que desarrolla, el estudiante parece estar obnubilado y totalmente ajeno al tema. Dichas circunstancias hacen permisivos los asuntos correspondientes para llevarlos a cabo en la práctica, con la sencilla excusa de *no sabía que eso no se podía hacer*.

En Sentencia de Tutela 941A (2011) de la Honorable Corte Constitucional, polémica por su contenido, se ordenó entre otras cosas, que la universidad demandada, incluyera en su Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado y Postgrado medidas claras y eficaces tendientes a:

- (i) Detectar, investigar y sancionar drásticamente a quienes incurran en conductas violatorias de los derechos de autor (plagio) o irregularidades intelectuales en sus trabajos de grado y (ii) procurar el seguimiento efectivo a los trabajos de grado, así como, a la verificación del cumplimiento de sus requisitos para optar por el derecho al título profesional de sus programas académicos (Sentencia T-941A, 2011).

Según aparte de los antecedentes de la Sentencia, la estudiante Jhoennya Moreno Reales interpuso acción de tutela alegando la protección de sus derechos fundamentales a la educación, igualdad y trabajo, vulnerados por la parte accionada (Universidad Autónoma de Colombia) al ordenar su exclusión de la ceremonia de grado y al negarse a expedirle el Certificado del Título de Abogado, a pesar de cumplir los requisitos para optar por el mismo.

Dicha decisión fue importante, porque instó a todas las universidades del país a incluir las sanciones disciplinarias correspondientes en los casos en que exista una evidente violación al derecho de autor, por medio del plagio. Por

ejemplo, la Universidad de Ibagué en su reciente reforma al Reglamento Estudiantil incluyó en los Artículos 84 y 116 del cuerpo normativo, la descripción de la conducta y la correspondiente manera de sancionar al estudiante o estudiantes infractores.

En este orden de ideas, surge un interrogante: Si a pesar de existir previamente una sanción disciplinaria perfectamente aplicable a cualquiera de estos casos, ¿no resulta entonces excesivo que los casos reconocidos de plagio al interior de las instituciones de educación superior, también deban ser informados a la Fiscalía para ser tramitados de inmediato como un delito?

## Referencias

- Diccionario Real Academia Española (s. f.). Citar. Consultada el 17 de junio de 2015, en: <http://lema.rae.es/drae/?val=citar>
- La República (2012, julio 9). Conozca las consecuencias legales y disciplinarias cuando se hace un plagio. Consultada el 17 de junio de 2015, en: [http://www.larepublica.co/asuntos-legales/conozca-las-consecuencias-legales-y-disciplinarias-cuando-se-hace-un-plagio\\_14871](http://www.larepublica.co/asuntos-legales/conozca-las-consecuencias-legales-y-disciplinarias-cuando-se-hace-un-plagio_14871)
- Sentencia T-941A (2012). Corte Constitucional Colombia. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

## Bibliografía recomendada

- Biblioteca Universidad de Lima. (2014). Recomendaciones y aspectos básicos del estilo APA. Citar vs Plagiar (3a ed. en español, 6a. ed. en inglés). Consultada 17 de junio de 2015, en: [http://www.ulima.edu.pe/sites/default/files/news/file/citas\\_referencias\\_apa.pdf](http://www.ulima.edu.pe/sites/default/files/news/file/citas_referencias_apa.pdf)
- Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000 [Compilación Botero Bernal, J.]. Consultada el 17 de junio del 2015, en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf)
- Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa (2010). Constitución Política de Colombia 1991. Consultada el 17 de junio de 2015, en: <http://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf/8b580886-d987-4668-a7a8-53f026f0f3a2>
- Rodríguez Quispe, N. & Sánchez Baya, M. (2011, diciembre). Plagio, una falta de Ética. En *Revista Científica Ciencia Médica*. Vol. 14. N° 2. Consultada el 17 de junio de 2015, en: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1817-74332011000200002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1817-74332011000200002&script=sci_arttext)